

Nº 213/SEC/19

Valparaíso, 8 de octubre de 2019.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el Párrafo 5º de las Disposiciones Transitorias de la ley Nº 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales, correspondiente al Boletín Nº 12.385-04, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

Ha pasado a ser artículo 1º, modificado de la siguiente manera:

Número 1

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1) Modificase el artículo 81 en la forma que se indica a continuación:

a) En su numeral 7): reemplázase, en el inciso séptimo del artículo 7 que contiene, la oración “Sin perjuicio de lo anterior, será la Comisión en pleno la que deberá adoptar acuerdos respecto de la acreditación institucional de las instituciones de educación superior y sobre las materias señaladas en las letras a) y b) del artículo 8.”, por la siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, será la Comisión en pleno la

que deberá adoptar acuerdos sobre las materias señaladas en las letras a) y b) del artículo 8. No obstante lo señalado precedentemente, la resolución de la acreditación de las carreras y programas de estudio de pre y postgrado que impartan la Instituciones de Educación Superior autónomas podrá ser resuelto en sala.”.

b) En su numeral 34): incorpórase, en el artículo 27 quáter que contiene, el siguiente inciso segundo:

“La decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación será apelable ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.

c) En su numeral 38): agrégase, en el artículo 30 que contiene, el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser inciso final:

“La decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación será apelable ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.

Número 2

Lo ha eliminado.

Número 3

Ha pasado a ser número 2), reemplazado por el siguiente:

“2) Sustitúyese el inciso primero del artículo vigésimo primero transitorio por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Artículo vigésimo primero.- Los numerales 15, en lo relativo a la obligatoriedad de la acreditación, 17, 21, 23, en cuanto a la acreditación basada en niveles, 24 y 27 del artículo 81 de la presente ley, que modifica la ley N° 20.129, entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del 2020.

Los numerales 15, en cuanto a la integralidad y muestra intencionada, 16 y 18 entrarán en vigencia junto con los nuevos criterios y estándares según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo vigésimo segundo transitorio.”.

Número 4

Ha pasado a ser número 3), sustituyéndose su encabezamiento por el siguiente:

“3) Efectúanse las siguientes enmiendas en el artículo vigésimo segundo transitorio:”.

Números 5, 6 y 7

Han pasado a ser números 4), 5) y 6), respectivamente, sin modificaciones.

Número 8

Ha pasado a ser número 7), modificado como sigue:

Artículo trigésimo bis

Inciso primero

Ha sustituido la voz “julio” por “diciembre”.

o o o

Ha agregado el siguiente artículo 2°, nuevo:

“Artículo 2°. - Efectúanse las siguientes enmiendas en la ley N° 20.129:

1) Suprímese, en el inciso octavo del artículo 7, la siguiente oración: “Con todo, los acuerdos relativos a los procesos de acreditación institucional deberán contar con los votos de al menos tres de los comisionados señalados en las letras b) o c) en el caso del subsistema técnico profesional, y al menos tres de los comisionados señalados en las letras a) o d) en el caso del subsistema universitario.”.

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 23, la expresión “quince días hábiles” por “treinta días hábiles a contar de la notificación de la resolución recurrida”.

3) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 46, el vocablo “quince” por “treinta”.

o o o

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio
Nº 14.595, de 3 de abril de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JAIME QUINTANA LEAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado